

EDICTO

Considerando necesario proceder a la modificación de la **Ordenanza Fiscal número 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 133](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por el mismo, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública, previa a la modificación de la **Ordenanza Fiscal número 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, la siguiente Memoria:

“Antecedentes:

Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de establecer una bonificación del 80% sobre la cuota íntegra del impuesto, de conformidad con el apartado 2 quáter del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) cuenta con un numeroso parque público de viviendas en el término municipal de Los Barrios, viviendas sociales cuyos arrendatarios accedieron a las mismas por encontrarse en una situación social y económica desfavorecida.

Amparada en lo establecido por el art. 63.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto al sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante el que se impone a las Administraciones Públicas la obligación de repercutir la parte de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía ha trasladado a los inquilinos la obligación de pago del impuesto.

Por lo que, a la vista de lo expuesto, y con el objeto de aliviar la presión fiscal a los arrendatarios de viviendas sociales, sin renunciar a contar con los recursos suficientes para la adecuada prestación de servicios públicos a la ciudadanía, es por lo que se pretende la inclusión de bonificación previsto en el apartado 2 quáter del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Tal como se ha indicado en los apartados precedentes, el primer objetivo de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el de aliviar la presión fiscal sobre familias que accedieron a viviendas con fines sociales por reunir una serie de requisitos como el de poseer ingresos limitados.

Código Seguro De Verificación:	uH5cmIImiSOoNer60GxGUw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	15/10/2018 08:43:48
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/uH5cmIImiSOoNer60GxGUw==		



Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Asimismo, el artículo 59.1 a) del TRLRHL señala como exigible, entre otros, el IBI. El artículo 15.2 de la última norma mencionada, por su parte, refiriéndose a los impuestos de carácter obligatorio del mencionado artículo 59.1, dispone que “los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley y en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.”

Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores, es la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal, por lo que no se detectan soluciones alternativas regulatorias que puedan sustituir los efectos del mencionado procedimiento.

Así, los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del buzón de correo electrónico del Departamento de Gestión Tributaria: delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es o bien a través de la Sede Electrónica Municipal. “

Durante el plazo de los 20 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través de la Sede Electrónica Municipal o bien al siguiente buzón de correo electrónico: delegaciongestiontributaria@ayto-losbarrios.es.

En Los Barrios, a 11 de Octubre de 2018

EL ALCALDE

Fdo.: Jorge Romero Salazar

Código Seguro De Verificación:	uH5cmIImiSOoNer60GxGUw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	15/10/2018 08:43:48	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/uH5cmIImiSOoNer60GxGUw==			